



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1319
15 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

54° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1319ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 10 de marzo de 1999, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Duodécimo a 15° informes periódicos de la República Árabe Siria
(continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Duodécimo, 13º, 14º y 15º informes periódicos de la República Árabe Siria
(CERD/C/338/Add.1/Rev.1)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. Al-Hussami y Nseir (República Árabe Siria) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. AL-HUSSAMI (República Árabe Siria) elogia la gran calidad de la labor del Comité y destaca el firme compromiso de Siria con los tratados internacionales en los que es parte y con las obligaciones humanitarias y sociales que entrañan, como también la necesidad de su aplicación universal. En tanto que miembro fundador de las Naciones Unidas, Siria participó activamente en la redacción de los tratados de derechos humanos, incluida la Convención. La postura de Siria se funda en una tradición de pluralismo; todos los ciudadanos del país han vivido junto con muchos otros grupos y conforman, pues, una sociedad fundada en la apertura y la tolerancia. La idea de la discriminación racial resulta ajena a la sociedad siria y el fenómeno del fanatismo, sean cuales fueren sus manifestaciones, se desconoce en la historia de Siria.

3. Con las disposiciones del capítulo 4 de la Constitución de Siria se contribuye al ejercicio efectivo de la libertad y los derechos. En el párrafo 1 del artículo 25 se prevé que la libertad es un derecho sagrado y que el Estado salvaguarda la libertad, la dignidad y la seguridad de sus ciudadanos; en el párrafo 3, que todos los ciudadanos son iguales ante la ley en lo que atañe a derechos y obligaciones; y en el párrafo 4, que el Estado salvaguarda el principio de igualdad de oportunidades entre sus ciudadanos. En el artículo 26 se consagra el derecho de todos los ciudadanos a participar en la vida política, económica, social y cultural de la manera prevista por la ley. En los párrafos 1 y 2 del artículo 35 se consagran los principios de la inviolabilidad de la libertad de creencias, de que el Estado debe respetar todas las religiones y de que el Estado garantiza la libertad de participar en todas las prácticas religiosas de manera compatible con el orden público. En el párrafo 1 del artículo 36 se dice que el trabajo es un derecho y un deber de todo ciudadano y que el Estado les garantiza el trabajo. En el artículo 37 se estatuye que la educación es un derecho garantizado por el Estado, que es gratuita en todas sus fases y obligatoria a nivel primario. Conforme al artículo 45, el Estado garantiza a las mujeres todas las oportunidades de participar efectiva y plenamente en la vida política, económica, social y cultural, empeñándose en acabar con las restricciones que se opongan a esa participación. Estas son las disposiciones más importantes de la Constitución en lo que atañe a los derechos políticos y económicos, sociales y culturales, y a su protección en la sociedad siria.

4. Señala a la atención los esfuerzos del Gobierno y la legislación para evitar la discriminación contra los grupos vulnerables de la sociedad, a saber, los niños, las mujeres, los trabajadores industriales y agrícolas y los estudiantes, para asegurarse de que los tratados se traducen en hechos. Especialmente significativo es el párrafo 4 del artículo 25 por el que el Estado garantiza la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos. Siria no pretende que no se den nunca casos de discriminación, pero sí que lucha contra

cualquier discriminación que pudiere producirse en el futuro garantizando la igualdad de oportunidades a todas las personas. Y eso es al menos tan importante como acabar con la discriminación del momento, e incluso más.

5. Por lo que se refiere a los esfuerzos para garantizar la igualdad de oportunidades a los sectores vulnerables, destaca las ayudas familiares mensuales a todas las familias con hijos y la existencia de guarderías del Estado gratuitas o prácticamente gratuitas en cada distrito, institución y fábrica. El costo nominal de ropas y juguetes y la gratuidad de la enseñanza a todos los niveles son una prueba más de la igualdad de acceso y de oportunidades. Las medidas adoptadas por el Estado para dar a las mujeres todas las oportunidades de emplear su energía en la vida política, económica, social, y académica y en esferas tales como el deporte son demasiado numerosas para mencionarlas; al tiempo que se protege su papel de madre, esposa o hermana, el Estado les garantiza la igualdad efectiva de oportunidades con los hombres. Corrigiendo un malentendido muy común, subraya que la religión y las tradiciones en realidad protegen a las mujeres y sus derechos y no al contrario.

6. Por lo que se refiere a los dos principales sectores de producción, es decir, a los trabajadores industriales y agrícolas, la revolución de 1963 se hizo precisamente por y para ellos a fin de instaurar la justicia en la sociedad siria. Con la Constitución de 1973 y leyes posteriores se subsanaron cualesquiera deficiencias en sus derechos a la dignidad, la vida, el sustento, la educación, la salud y el bienestar social, para darles a ellos y a sus hijos todas las posibilidades de logro y crecimiento en todas las esferas. Señala el papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales y asociaciones populares en el fortalecimiento del entramado social y la democracia, y especialmente en los esfuerzos por eliminar todas las formas de discriminación. Los sindicatos de agricultores y obreros y los de artesanos, estudiantes y mujeres, trabajan todos para mantener los derechos de las minorías y asegurar su ejercicio.

7. Con el código penal y otras leyes se da aplicación en particular a las disposiciones de la Constitución sobre las libertades, los derechos y los deberes públicos, conforme al espíritu y el contenido de las normas de los tratados internacionales, incluida la Convención. Conforme al artículo 307 del código penal, quienes profieran o escriban palabras con las que se pretenda incitar, o que resulten en incitar, a la intolerancia o la pugna racial o religiosa entre distintas comunidades y los elementos que componen la nación serán pasibles de pena de seis meses a dos años de cárcel, además de una multa de hasta 200 libras y podrán ser privados del derecho a ejercer cargos públicos y a ser elegido. En el párrafo 3 del artículo 28 de la Constitución se prohíbe la tortura física y moral y el trato degradante, actos penados por la ley. En el artículo 357 del código penal se dispone que el funcionario que detenga o recluya a una persona de manera no conforme con la ley podrá ser condenado a trabajos forzados. En el artículo 391 del código penal se dispone que la violencia ilegítima ejercida a fin de extraer confesiones o información sobre un delito se castigará con pena de prisión de entre tres meses y tres años, y si el maltrato causara enfermedad o lesión, la pena de reclusión mínima será de un año.

8. La ocupación militar israelí de los Altos del Golán sirio ha privado a los ciudadanos sirios de la posibilidad de disfrutar de sus derechos humanos fundamentales de conformidad con la Constitución y las leyes sirias. La ocupación los ha sometido a un régimen colonial y a ideologías agresivas

fundadas en la discriminación y en la supremacía racial y religiosa. El Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados ha aportado pruebas de que los israelíes violan cotidianamente todos los derechos de los habitantes y territorios de los Altos del Golán sirio ocupado, lo que incluye los derechos a la propiedad, la vivienda, la identidad nacional, el trabajo, la salud, la educación e incluso el de beber agua potable. Su total dominio de los recursos hídricos está llevando incluso a la destrucción del medio ambiente natural. La expulsión de sus hogares de los sirios para poner en su lugar a colonos ha destruido el modo de vida tradicional de todas las aldeas de los Altos del Golán sirio ocupado, a excepción de cinco, mientras que la creación de 40 nuevos asentamientos ha modificado la composición demográfica del lugar. El Comité Especial llegó a la conclusión de que en la ocupación estaba la raíz de todas las violaciones de los derechos humanos en los Altos del Golán sirio ocupado, y la delegación de Siria entiende que, de acuerdo con su mandato, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial debe pronunciarse en contra de las violaciones en esa zona a fin de defender la Carta y los principios de las Naciones Unidas, y especialmente el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza.

9. El Sr. SHAHI (Relator para el país) acoge con agrado la reanudación del diálogo con Siria tras un intervalo de ocho años y confía en que se mantenga con regularidad en el futuro. Para situar en perspectiva el 15º informe, es necesario entender la situación geopolítica de Siria y su evolución a lo largo de los años. Siria tiene una larga historia como objeto de codicia de conquistadores e invasores, que se ha perpetuado también en el siglo XX. Ha asimilado o rechazado a todos los invasores, desde los egipcios hasta los mongoles, sin perder su carácter fundamentalmente semítico en cuanto a lengua y cultura. No obstante, todos ellos dejaron su huella en el paisaje sirio. Damasco es la capital más antigua del mundo habitada ininterrumpidamente. Aún así, invasión y conquista no son elementos que se presten a una evolución en la protección y promoción de los derechos humanos.

10. Rememorando los acontecimientos desde la independencia de Siria en 1946, el orador dice que Siria se ha visto implicada desde entonces en cuatro guerras con Israel sin que haya dejado de pender sobre ella la amenaza de conflicto. Israel ocupa los Altos del Golán sirio desde 1967 y proclamó su anexión en 1981, por más que los órganos de las Naciones Unidas declararan dicha anexión nula y sin efecto, sosteniendo el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la guerra. Siria desempeña un papel decisivo en el Oriente Medio. Intervino para detener la guerra civil del Líbano en 1976, aportando el grueso de los 300.000 efectivos de la Fuerza Árabe de Disuasión estacionada en aquel país, presencia militar legitimada por el acuerdo de Tarf de 1989, y también envió tropas de protección a Arabia Saudita tras la invasión de Kuwait por el Irak. En 1991, Siria consintió en negociar directamente con Israel en la Conferencia de Paz de Madrid para lograr una solución fundada en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. No obstante, en 1996 el Primer Ministro de Israel rechazó la fórmula de paz por territorios como base de las negociaciones entre Israel y sus vecinos árabes y con la ampliación de nuevos asentamientos judíos en Jerusalén oriental (Har Homa) en 1997 las negociaciones entre Israel y Palestina quedaron paralizadas, repercutiendo gravemente en las perspectivas de una paz general en el Oriente Medio.

11. En sus observaciones finales sobre el informe de Israel en 1991, el Comité declaró que el Gobierno de Israel no cumplía el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra ni la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas que Discriminación Racial, y expresó su grave preocupación por la situación reinante en los territorios ocupados.

12. El 15° informe no se ha redactado conforme a las directrices del Comité ni contiene tampoco la información que solicitó después de examinar el 11° informe. No se ha atendido, pues, la petición del Comité de que se presentara un informe más completo. Agradece al Sr. Al-Hussami la información complementaria que ha dado, sobre todo con respecto a la ocupación israelí.

13. Aunque se dice (párr. 8) que las convenciones internacionales suscritas por la República Árabe Siria pasan a formar parte integrante del derecho interno, hay que señalar que la Convención no es aplicable directamente y hace falta promulgar leyes nacionales para su plena aplicación. La afirmación de que si no se promulgan leyes para prohibir la discriminación racial es porque no existe (párr. 10) no es admisible para el Comité, pues eso no quiere decir que no vayan a producirse en el futuro ni exime al Estado Parte de promulgar la legislación necesaria para dar aplicación a la Convención. Debe reconocerse que en el artículo 207 del código penal sirio, que en general cumple lo exigido en el artículo 4 de la Convención, en el cual se prevén los recursos establecidos en el artículo 6, deja abierta la posibilidad de servirse de dicho código contra la discriminación racial, si bien el Estado Parte informa de que no se ha dado ningún caso en que un ciudadano sirio o extranjero haya recurrido a los tribunales para obtener compensación por la violación del artículo 207, y que jamás se han producido denuncias de discriminación racial.

14. La adhesión de Siria a una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos prueba su interés en proteger esos derechos.

15. Según otros documentos señalados a la atención del orador, al parecer, desde 1948 está vigente el estado de emergencia. ¿Es correcta esa fecha? La explicación que se da de un período tan largo es que Siria ha sido escenario permanente de guerras y tensiones. Las disposiciones del estado de emergencia han dado lugar al ejercicio de poderes extraordinarios por los tribunales superiores de seguridad del Estado, cuyos procedimientos, es de temer, no se ajustan, ni mucho menos, a las normas internacionales de juicio imparcial. Se da como justificación que los juicios celebrados en esas instancias son de actos terroristas y secesionistas. Ha habido imputaciones de que los tribunales de seguridad sirios funcionan al margen de la ley y de que se cometen torturas a pesar de estar prohibidas. De conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no se permite derogación ninguna del derecho a la vida, a verse libre de tortura o esclavitud, y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Al examinarse el 11° informe periódico de Siria (CERD/C/197/Add.6) ya algunos miembros del Comité se interesaron por el estado de emergencia. ¿Podría la delegación siria arrojar alguna luz sobre la situación actual?

16. En conjunto, las leyes sirias cumplen las exigencias del artículo 2 de seguir una política de eliminación de la discriminación racial y de promover el entendimiento y de comprometerse a no cometer actos de discriminación racial. En el examen del 11° informe de Siria se sugirió que, de conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 2, el Gobierno de Siria crease un órgano

interministerial encargado de examinar las políticas nacionales y locales para enmendar, derogar o anular cualesquiera leyes o normas que tuvieran como consecuencia crear discriminación racial o perpetuarla. En el 15 ° informe no se dice nada al respecto. También se agradecería que la delegación de Siria informara sobre las medidas concretas que se hayan adoptado conforme al párrafo 2 del artículo 2 de la Convención para garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute de los derechos humanos por determinados grupos raciales y sus componentes.

17. Por lo que se refiere a la aplicación del artículo 3, Siria ha cumplido plenamente su obligación de condenar el régimen de apartheid de Sudáfrica, pero el interés del Comité también comprende la eliminación de cualquier tipo de segregación de los grupos raciales dentro del territorio del Estado.

18. En cuanto al artículo 4, las leyes sirias prohíben incitar a la discriminación racial. En el 15° informe periódico no se dice nada del artículo 4, pero en el texto del artículo 307 del código penal -al que al parecer se alude como artículo 207 en el 11° informe- se tipifica como delito el incitar a la intolerancia o a la pugna religiosa o racial entre diversas comunidades y sus elementos componentes dentro de la nación. En el párrafo 5 del 11° informe se dice que las leyes sirias prohíben todas las formas de propaganda y asociación fundadas en conceptos y teorías que propugnen la supremacía de una raza o grupo de un color u origen étnico determinado o por los que se pretenda fomentar cualquier forma de odio o discriminación racial y que prohíben asimismo las organizaciones que tengan como finalidad promover ideologías racistas o instigar a la discriminación racial. En el párrafo 3 del artículo 25 de la Constitución siria se dice que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Al parecer, pues, la República Árabe Siria ha dado cumplimiento a los apartados a) y b) del artículo 4 y en el artículo 307 del código penal también queda comprendida la exigencia del apartado c) del artículo 4 de la Convención de prohibir a las autoridades e instituciones públicas nacionales y locales fomentar o incitar a la discriminación racial.

19. También se preguntó en 1991 si en el artículo 207 del código penal quedaba comprendida la discriminación tanto por las autoridades públicas como por los particulares, lo que sigue sin aclararse en el 15° informe. Contestando a la pregunta de si se había aducido el artículo 207 ante algún tribunal, el representante de Siria declaró en aquella ocasión que el artículo era de aplicación por los tribunales pero que jamás se les había sido sometido ningún caso de discriminación racial.

20. Por lo que se refiere al cumplimiento del artículo 5, señala a la atención que el Comité ya había solicitado más información sobre la aplicación del apartado b) y de los incisos ii), iii) y ix) del apartado d) del artículo 5, concretamente sobre si existían leyes específicas que siguieran el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales plasmados en la Constitución y si se ejercían esos derechos sin discriminación. Por lo que hacía a los derechos económicos, sociales y culturales, observa en el 15° informe que cualquier grupo puede formar un sindicato, y comenta que con respecto al inciso iii) del apartado d) del artículo 5 que un miembro del Comité observó que Siria ha ejercido preferencias semejantes a otros Estados en cuanto al derecho a la nacionalidad. Refiriéndose a la declaración del representante de Siria durante el examen del 11° informe de que el ejercicio de los derechos enumerados en los apartados c), d), e) y f) del artículo 5 está regulado por diversas leyes que garantizan tales derechos, incluido el de salir del país y

regresar a él, pregunta a la delegación de Siria cuáles son exactamente esas leyes. Observa que todos los ciudadanos, incluidas las mujeres, tienen derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural del país y acoge con agrado la declaración de que la enseñanza primaria es obligatoria y la enseñanza a todos los niveles, gratuita.

21. En cuanto a la aplicación del artículo 6, reitera la pregunta hecha al examinar el 11° informe sobre las medidas adoptadas para informar al público en general sobre los recursos disponibles en caso de discriminación. ¿Saben los ciudadanos que existen tales recursos? Dada la falta de denuncias resulta difícil saber hasta qué punto se aplica el artículo 6.

22. Sobre la aplicación del artículo 7 es de agradecer que en el 15° informe se dan algunos ejemplos para ilustrar cómo en las escuelas y en otras instituciones educativas de Siria se condena la discriminación racial y se enseña el respeto de los derechos humanos. También es alentadora la defensa de los derechos humanos por el partido Baas gobernante.

23. Por lo que se refiere a la composición demográfica de Siria, al examinar el 11° informe el Comité preguntó si se excluía a los judíos del ejército, si se mencionaba su religión en pasaportes y documentos de identidad y, de ser así, cómo era eso compatible con los derechos señalados en el apartado d) del artículo 5. La respuesta fue que, aun no existiendo comunidad judía en cuanto tal en Siria, algunos ciudadanos sirios eran judíos, que ejercían libremente su profesión o se dedicaban a sus negocios y que estaban exentos del servicio militar, sin que se hubiera restringido su libertad de circulación desde 1976, y que no se consigna en los pasaportes a la religión. En 1948, la comunidad judía de Siria constaba de 30.000 miembros. Para 1991 había emigrado la mayoría y sólo quedaban unos 5.000.

24. En el 15° informe se suple la falta de información al Comité en cuanto al número de palestinos residentes en Siria con las cifras que se dan en el párrafo 11. En cuanto a su derecho a regresar a sus hogares y a la emisión de documentos de viaje especiales para que puedan viajar al extranjero la pregunta era si les resulta difícil conseguir visados. En el examen del 11° informe periódico, el representante de Siria declaró que los palestinos eran refugiados, al haber sido expulsados de Palestina, y que su presencia tenía carácter provisional.

25. En 1991 se dieron seguridades de que algunas carencias en la información facilitada al Comité se subsanarían en el informe periódico siguiente, cosa que no ha ocurrido y se espera que esa información se aporte en el próximo informe.

26. Por lo que se refiere a los habitantes de origen curdo de Siria, en el Directorio Mundial de Minorías de 1997 se dice que el país cuenta con un millón de curdos, lo que representa el 8% de la población. A pesar de anteriores solicitudes del Comité de más información sobre la situación de las personas de étnia curda, no se han facilitado esos datos en el 15° informe periódico. Preocupa, en particular, que en la primera parte del decenio de 1960 se privó al parecer nada menos que a 140.000 personas de origen curdo del derecho a la ciudadanía Siria y que en la actualidad siga sin saberse cuántos de los curdos residentes en Siria son apátridas. El Comité agradecería medidas correctoras con respecto a los curdos nacidos en Siria que se han visto así reducidos a la apatridia. Hay informes de que se prohíbe el empleo del idioma curdo, la creación de colegios particulares curdos y la publicación de libros y otro

material impreso en curdo y de que se obstaculiza la renovación de pasaportes. El Comité confía en que la delegación de Siria arroje alguna luz sobre estas imputaciones formuladas por organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

27. Se han señalado a la atención del Comité informes sobre violaciones de algunos derechos humanos amparados por el artículo 5 de la Convención. Se refieren al encarcelamiento de presos políticos y de detenidos, a desapariciones y a juicios injustos. La liberación, por amnistía presidencial de 1995, de 1.200 presos políticos detenidos por su relación con los Hermanos Musulmanes es una grata novedad. Según un informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de 1997, son varios centenares los presos políticos, aunque el Gobierno de Siria dice que esas personas están detenidas por actos terroristas y delictivos de otra índole. El Comité para la Defensa de las Libertades Democráticas y los Derechos Humanos de Siria sitúa la cifra en 2.700, y en el informe de 1998 de Vigilancia de los Derechos Humanos se dan algunos nombres. Acoge con agrado el hecho de que Siria recibiera en marzo de 1998 a una delegación de Amnistía Internacional y señala que posteriormente esa organización pidió la liberación inmediata de los presos detenidos únicamente por sus convicciones políticas y dice que presentó los nombres de 500 presos, al parecer políticos, a las autoridades pidiéndoles que revisaran las causas de los convictos y sentenciados en juicios injustos y que comprobara el paradero de los desaparecidos.

28. Se dice que sigue habiendo casos de desaparición de refugiados palestinos y de ciudadanos libaneses a manos de las fuerzas de seguridad sirias y de traslado de personas desde el Líbano a las cárceles de Siria. En 1997 se informó de cuatro nuevas desapariciones en el Líbano y de que al parecer se había puesto en libertad a uno de los desaparecidos. También se informa de la detención de un nacional jordano. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias dijo que se había sometido a juicio esa persona tras permanecer detenida 15 años y que se la había condenado a muerte. ¿Puede la delegación de Siria informar al respecto? Según el Grupo de Trabajo en el primer lustro del decenio de 1980 produjo un buen número de desapariciones en todo el país. Algunos de los desaparecidos eran, al parecer, miembros de grupos terroristas, mientras que en el Líbano siguen desapareciendo ciudadanos de ese país y palestinos apátridas.

29. En el informe de Amnistía Internacional sobre 1998 figuran imputaciones inquietantes de casos de personas detenidas por motivos políticos sin formularse cargos, y que siguen en prisión una vez cumplida la pena, y de decenas de desapariciones en los últimos años. Al parecer, 20 curdos fueron detenidos en Al-Hasaka y Alepo por organizar actividades culturales curdas, 15 de ellos en la víspera del año nuevo curdo. A la mayor parte de los detenidos en 1996 se los liberó posteriormente, lo que es una buena noticia. Numerosos palestinos detenidos por motivos políticos en el Líbano y Siria en los últimos años siguen al parecer incomunicados, sin que se conozca su paradero. Unos 200 nacionales libaneses continúan detenidos en cárceles sirias. El 9 de marzo de 1998 Amnistía Internacional emitió una declaración acogiendo con agrado la liberación de 121 presos libaneses, que se esperaba iría acompañada de modificaciones legislativas de fondo para proteger los derechos humanos. Los libaneses detenidos, la mayoría sin cargos ni juicio desde el decenio de 1970, fueron puestos en libertad y entregados a las autoridades libanesas.

30. Al orador le preocupan los informes de que los organismos de seguridad militares y del Estado funcionan al margen de la ley y de que a menudo hacen caso omiso de los derechos de los sospechosos y detenidos y de que las leyes de emergencia permiten la prisión preventiva, sin respetar el código penal. Hay imputaciones de malas condiciones en las cárceles, detenciones arbitrarias, detenciones prolongadas sin juicio y juicios injustos. Aun cuando el poder judicial ordinario hace gala al parecer de una independencia considerable, a menudo las vinculaciones políticas influyen en los veredictos y ha habido acusaciones de corrupción judicial.

31. Aunque ha habido algunos informes de violencia contra las mujeres, especialmente en zonas rurales, elogia a la República Árabe Siria por su política avanzada en cuanto a la emancipación de la mujer e insta a las autoridades a acelerar su aplicación.

32. Si bien el último informe del Estado Parte es fragmentario, si se considera junto con los anteriores y la declaración introductoria de la delegación, sirve en cierta medida para suplir las deficiencias de información del Comité en lo que hace a la República Árabe Siria.

33. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ dice que el informe de Siria es relativamente corto y que no se han observado en él las directrices del Comité. Lamenta además la falta de un informe básico y de datos sobre la composición étnica de la población.

34. Según el informe, Siria se distingue por su tolerancia y ausencia de fanatismo, afirmación confirmada por la historia del país como crisol de civilizaciones y razas. Hoy día, no obstante, Siria sufre las consecuencias de la agresión extranjera y los efectos adversos de la ocupación de una parte importante de su territorio.

35. En su política internacional, la República Árabe Siria ha sido adalid de las normas de derechos humanos y de igualdad, que garantiza su Constitución, condenando los regímenes fascistas y oponiéndose al racismo en general. Los tratados internacionales se incorporan en la legislación interna y son de aplicación directa por los tribunales. Elogia los programas y actividades que se describen en el párrafo 8 del informe.

36. Aunque la redacción de los artículos del código penal citados en el párrafo 10 difiere algo de la del artículo 4 de la Convención, el Estado Parte ha hecho un esfuerzo encomiable para cumplir sus obligaciones en virtud de ese artículo. No obstante, a falta de los textos respectivos no se puede comprobar la veracidad de la afirmación de que las disposiciones del artículo 5 quedan amparadas en la Constitución. El Comité también quisiera ver los instrumentos jurídicos por los que las víctimas de actos de discriminación racial tienen derecho a recurrir por la vía judicial.

37. Acoge con agrado las seguridades de que los grupos curdos y la comunidad judía no sufren discriminación y pide información adicional sobre cómo se salvaguardan sus derechos.

38. Encomia al Gobierno por sus esfuerzos en materia de vivienda y empleo en favor de los 350.000 refugiados palestinos. Es de esperar que se halle una solución justa y permanente a su situación.

39. El Sr. NOBEL dice que, según el Directorio Mundial de Minorías de la República Árabe Siria está habitada por alauitas, curdos, griegos ortodoxos y católicos, drusos, armenios, ismaelitas, sirios ortodoxos y católicos, turcomanos, circasianos, izna-asharis y judíos. Se trata, en suma, de una sociedad con gran multitud de culturas y religiones, en la que los grupos étnicos han convivido durante siglos. Es por ello de la máxima importancia que las autoridades sirias cumplan todas sus obligaciones en virtud de la Convención, tanto en lo legislativo como en lo práctico.

40. Según un informe de la Organización Internacional del Trabajo sobre el cumplimiento por Siria del Convenio N° 107 relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, se han creado 750 escuelas primarias permanentes y 67 escuelas móviles sobre ruedas y en tiendas para la población beduina. Se trata de una labor educativa digna de elogio en favor de una minoría a la que ni siquiera se menciona en el Directorio Mundial. ¿Se tienen datos o censos de la comunidad beduina? También elogia la creación de comités de derechos humanos en todas las escuelas sirias y pide más detalles sobre su funcionamiento.

41. Se dice que han entrado gran número de curdos en la República Árabe Siria de manera ilegal huyendo de la persecución en los países vecinos. Pero, según fuentes de organizaciones no gubernamentales dignas de crédito, se trata de hecho de los mismos que se vieron privados de su ciudadanía en 1963 y que han vivido durante generaciones en Siria. Personalmente el orador ha tenido la misma impresión al conversar con curdos de ese grupo.

42. Amnistía Internacional afirma que se detuvo a Khaled Daoud Shaikhu, Umar Ayoub Hamu y Mahdi al-Ali por distribuir cintas de música curda. Si esa afirmación es cierta, ello violaría el apartado a) del artículo 2 de la Convención. El Grupo pro Derechos de las Minorías dice que los curdos siguen teniendo una condición inferior negándoseles a menudo la ciudadanía y los documentos de identidad y pasaportes. Según se dice, sigue reprimiéndose el idioma y la cultura curdos y se sustituyen los nombres curdos por nombres árabes. No obstante, la misma organización no gubernamental señala que ha disminuido mucho la discriminación étnica. Según la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, la Constitución no ha tenido prácticamente vigencia desde el decreto de 1962 por el que se declaró el Estado de emergencia. Se ha restringido la libertad de asociación y de cambio o elección de domicilio. Se censuran las cartas, publicaciones, emisiones de radio y otras formas de comunicación y minorías como los curdos suelen ser las principales víctimas.

43. El Sr. DIACONU dice que el intercambio fructífero entre culturas diferentes es un rasgo notable de la historia de Siria que ha fomentado la tolerancia y el entendimiento entre esos pueblos. La delegación ha reconocido en su declaración de apertura que sí se producían incidentes de discriminación y ha asegurado al Comité que las autoridades luchan contra esas tendencias. El país, desde luego, tiene una clara política de oposición a la discriminación y la segregación racial y confía en que los estatutos del partido Baas gobernante se hayan llevado a la práctica en la acción política.

44. Aun cuando la mayor parte de las disposiciones de la Convención parecen estar plasmadas en la legislación siria, no ha podido encontrar ninguna referencia a actos de violencia racial. Según el párrafo 9 del informe, el Ministerio de Cultura prohíbe las películas y cintas producidas por órganos que

pretendan desacreditar a determinadas razas y comunidades. Pregunta si se ha castigado a esas personas o grupos.

45. El Comité desearía también más información sobre la minoría curda. ¿Se permite a los curdos hablar su lengua materna libremente en público y en privado y hay escuelas en las que se instruya en ella? Las estadísticas de diferentes fuentes sobre el número de curdos que habitan en el país son muy contradictorias y van de los 160.000 al millón. ¿Hay refugiados curdos de otros países de la región en la República Árabe Siria y, de ser así, cuál es su estatuto?

46. También desearía recibir más información sobre las otras minorías étnicas del país.

47. El Sr. DE GOUTTES agradece a la delegación que haya complementado un informe periódico muy breve y poco detallado.

48. Tiene reservas sobre lo que se dice en el párrafo 10 de que la inexistencia de discriminación racial en la historia de la sociedad siria explica el que no se hayan promulgado leyes para abordar ese fenómeno. No obstante, le parece alentador que los actos racistas o las afirmaciones verbales o escritas y la pertenencia a organizaciones racistas estén penados en los artículos 307, 308 y 109 del código penal.

49. Una delegación de Siria aseguró al Comité en 1991 que los curdos estaban plenamente integrados en la sociedad siria, pero Amnistía Internacional, en su informe de 1998, afirma que al menos 20 curdos habían sido detenidos en las provincias de Al-Hasakah y Alepo por organizar actividades culturales curdas. Al parecer se detuvo por lo menos a 15 la víspera del año nuevo curdo, a los que se encarceló en Fara Falastin, Adhra y Alepo. Invita a la delegación a comentar las imputaciones y señala a la atención la declaración sobre los curdos (CERD/C/54/Misc.20/Rev.1) aprobada por el Comité en su sesión anterior.

50. En 1991, la delegación de Siria informó al Comité de que la presencia de refugiados palestinos en la República Árabe Siria era un fenómeno temporal. Invita a la delegación a comentar la afirmación de Amnistía Internacional de que se había detenido a numerosos palestinos en Siria y el Líbano por motivos políticos y que seguían encarcelados. En muchos casos al parecer se desconoce su paradero.

51. Pide a la delegación que confirme que quienes pertenecen a la comunidad judía tienen plena libertad de movimientos y que ya no se menciona su religión en los documentos de identidad.

52. El Sr. GARVALOV pregunta si la comunidad griega ortodoxa y católica de Siria es de hecho una minoría étnica o un grupo religioso, como en el Líbano. En el párrafo 3 del informe se dice que la discriminación racial es un fenómeno desconocido en la historia de Siria y que los actos racistas se consideran muy condenables. Consta que el Comité ha manifestado una postura inequívoca en casos semejantes, a saber, que ningún país del mundo es inmune a la discriminación racial.

53. En cualquier caso, aun cuando pueda parecer que no hay discriminación racial en una sociedad, sigue incumbiendo a cada Estado Parte promulgar leyes, al menos como primer paso. En cuanto a lo que se dice en el párrafo 10 de que los curdos no constituyen una agrupación, ya que se los encuentra por todo el

país y forman parte del entramado social sirio, ¿cree el Estado Parte que una minoría étnica sólo puede considerarse tal si todos sus miembros viven en el mismo territorio? Señala que, conforme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los derechos humanos son individuales y no colectivos.

54. Finalmente refiriéndose al párrafo 6 del informe, dice que "la participación en la eliminación del apartheid, de todas las políticas y prácticas de discriminación o segregación racial y de la propaganda racista" debe ser la piedra angular de los poderes constitucional, legislativo y judicial del Estado. Esos poderes, a su vez, son la piedra angular del Estado, a los que han de subordinarse todas las demás estructuras, incluidos los partidos políticos.

55. El Sr. AL-HUSSAMI (República Árabe Siria) dice que el punto de partida para examinar la situación en Siria debe ser que no existe discriminación de ninguna forma. Siria ha sido siempre un punto de encuentro de grupos étnicos, razas y religiones. Es la convivencia de culturas la que hecho de la sociedad siria lo que es -una sociedad que no conoce la discriminación por motivos étnicos o raciales. No obstante, ha tratado de prevenir que se dé cualquier caso de discriminación en el futuro aludiendo a ella en la constitución y en el código penal y tratando de conseguir la igualdad de oportunidades para todos sus ciudadanos en las escuelas, en el empleo y ante la ley.

56. Algunos oradores se han referido al estado de emergencia vigente en Siria. La situación política regional, que afecta profundamente al país debido a su situación geográfica, nunca ha permitido a Siria bajar la guardia, y cualquier país que considere amenazada su seguridad desde dentro o desde fuera puede, conforme al derecho civil e internacional, declarar el estado de emergencia, que seguirá vigente en tanto no se modifiquen las condiciones de seguridad: con las amenazas del terrorismo, de Israel, las explosiones, las expulsiones y los asesinatos, ¿cómo es posible no mantenerlo? El Presidente ha dejado claro que se aplica dentro de unos límites muy estrechos y con mucha prudencia. No se restringe la libertad: las potencias extranjeras y las Naciones Unidas tienen misiones en el país, los sirios son libres de ir donde quieran y de expresar su punto de vista, y los periódicos critican al Gobierno. El estado de emergencia no afecta a la vida diaria. Es un elemento de disuasión impuesto en unas condiciones de seguridad en las que Siria no tiene alternativa. El orador quisiera que mejorara la situación regional para que pudiera levantarse el estado de emergencia.

57. En las descripciones que se hacen de la situación de los curdos en Siria se tiende a exagerar y no se refleja la realidad. A los ciudadanos sirios de origen curdo se los trata igual que a cualquiera de los numerosos grupos culturales del país. Son los miembros del Comité los que aluden continuamente a diferencias raciales. Siria no lleva a cabo pruebas sanguíneas, por ejemplo, para determinar el origen racial de la gente.

58. En 1950 entraron en Siria muchos curdos por la región de Al-Hasakah, cerca de la frontera con Turquía y el Irak. En 1962 se trató de determinar el número de los que entraron de manera ilegal. A los que ya estaban registrados antes de 1945 y a quienquiera que pudiera probar que residía en Siria antes de esa fecha se los consideraba ciudadanos sirios. Y lo mismo cabe decir en cuanto a los funcionarios del Estado civiles o militares retirados o a los funcionarios al servicio del Estado durante diez años. A quienes no pudieron aportar prueba

documental de residencia se los consideró no sirios y se los registró como extranjeros. El plazo para reclamar la ciudadanía se amplió hasta 1972 y, entre 1976 y 1995 aumentó el número de extranjeros registrados, debido a matrimonios y nacimientos, pasando de 40.000 a 67.000, aproximadamente.

59. Además de los registrados en esas condiciones, hubo otros extranjeros que entraron en la región de manera ilegal después del censo, y en 1995 eran unos 75.000. Ningún país del mundo otorga la ciudadanía a los inmigrantes ilegales, sin embargo los curdos y turcos residentes en la región de Al-Hasakah que habían entrado en el país ilegalmente y que no pudieron probar su ciudadanía siria gozan de determinados derechos y de beneficios semejantes a los ciudadanos sirios. Tienen documentos de identidad y pasaportes, se registra el nacimiento, el matrimonio y el fallecimiento en sus pasaportes, se matricula a sus hijos en todos los niveles de enseñanza y se les permite trabajar en todas partes en el sector público y en el privado. Son libres de viajar dentro de Siria, según el tipo de documento de identidad del que sean titulares y, en determinadas circunstancias, pueden salir de Siria, por ejemplo, para recibir tratamiento médico o estudiar. ¿Es eso injusticia u opresión? A pesar de haberse colado en el país, se los ha acogido y tratado con respeto. A las mujeres de esos grupos se les permite casarse con ciudadanos sirios y obtener así la ciudadanía siria; sin embargo, a las mujeres sirias no se les permite integrarse por matrimonio en esos grupos. De esta manera, Siria protege a las mujeres sirias y la nacionalidad siria, y está en su derecho de hacerlo.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.